

Constancia Secretarial: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 30 de noviembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'158.726., es portador de la T.P. No. 51.340 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho; 2 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandados | Fabián Enrique Ramírez Urrego |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2023 00544 00 |
| Interlocutorio No. 149 | Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar. |

Por cuanto la demanda, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, para realizarla deberá cumplir con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación bajo juramento que cada uno de los correos electrónicos informados pertenece a cada una de las personas a notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, que actúa a través de endosatario en procuración; y en contra del señor **FABIAN ENRIQUE RAMIREZ URREGO**, identificado con la c.c. No. 71.582.696, y de la señora **MONICA MARIA ARBOLEDA GARCIA**, identificada con la c.c. No. 43.530.456, por las cantidades representadas en: a) El **Pagaré No. 1651 320254867**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$361´491.233,68) por concepto de capital; más los intereses remuneratorios por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$43´771.072,46)** liquidados a la tasa del 10.50% EA, sin sobrepasar la tasa máxima legal, desde el 4 de septiembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el pago total de las obligaciones. b) Por el **Pagaré No. 6000084366** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOS PESOS (\$54´752.002.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de agosto de 2024 y hasta el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del derecho de dominio que los demandados, **señor FABIAN ENRIQUE RAMIREZ URREGO**, identificado con la c.c. No. 71.582.696 y **señora MONICA MARIA ARBOLEDA GARCIA**, identificada con la c.c. No. 43.530.456, tienen sobre el inmueble con matrícula No. 001-984563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Líbrese el oficio por secretaría y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES

siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO